

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **75**

Fecha: **23/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00498</b>	Verbal	GLADIS QUINTERO YUCUMA	FERNANDO PUENTES PUENTES	Traslado Sustentacion apelacion CGP	24/10/2023	26/10/2023
<b>2022 00849</b>	Verbal	HARLIX GÓMEZ GARAVITO	CONSTRUESPACIOS S.A.S.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	24/10/2023	30/10/2023
<b>2023 00419</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/10/2023	26/10/2023
<b>2023 00425</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERMISON ROMERO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/10/2023	26/10/2023
<b>2023 00431</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON FREDY GONZALEZ ORTIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/10/2023	26/10/2023
<b>2023 00474</b>	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EDGAR MAURICIO ARCE CADENA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/10/2023	26/10/2023
<b>2023 00497</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	KETTY LORENA VARGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/10/2023	26/10/2023
<b>2023 00527</b>	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES ROMERO VILLEGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/10/2023	26/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

23/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SHEILA LISETH FIERRO ARDILA

SECRETARIO



Doctora  
**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA.**  
E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL - SIMULACIÓN.  
**DEMANDANTE:** GLADIS QUINTERO YUCUMA.  
**DEMANDADOS:** FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA.  
**RADICADO:** 410014003-002-2022-00498-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial del señor FERNANDO PUENTES PUENTES, quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 318, numeral 6 del 321 y numeral 2 del 322 del C.G.P., me permito presentar ante su señoría, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023**, providencia que fue notificada por estados al día siguiente, es decir, el día miércoles 19 de julio del año en curso, por medio de la cual el despacho **NEGÓ LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEBIDAMENTE FORMULADA POR EL SUSCRITO ABOGADO**, con conforme las siguientes argumentos:

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

El presente recurso se interpone dentro de la oportunidad legal establecida en el inciso tercero del artículo 318 y artículo 322 ambos del C.G.P., es decir, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que aquí se recurre y en subsidio se apela, por esta razón, debo indicar que el auto fue notificado mediante el Estado No. 39 del día 19 de julio del año en curso, es decir, que el primer día hábil para contestar esta demanda fue el día 21 de julio del año 2023, toda vez que los días 20, 22 y 23 de julio fueron inhábiles por celebrarse en el primero el día de la independencia de Colombia, y los otros dos (2) días por ser sábado y domingo, de tal suerte que el término vence el día de hoy martes 25 de julio del año 2023.

Entonces, encontrándome dentro de la oportunidad legal como bien lo mencionaba en el párrafo anterior, procedo a indicar que el despacho niega la NULIDAD planteada por este extremo procesal en términos generales en virtud a que encontró que el apoderado judicial de la parte actora, en OTRO CORREO ELECTRONICO distinto remitió las piezas procesales que inicialmente fueron objeto de reproche en la nulidad planteada, es decir, el escrito de demanda con sus anexos y además adjunta el formato de notificación personal (el cual fue adjuntado dos (2) veces por el mencionado profesional del derecho en dos (2) correos distintos con el mismo ASUNTO). En ese sentido, manifiesta que no me pronuncie respecto de ese otro correo y que por tal razón el despacho procede a negar dicha nulidad en donde además condena en costas a mi representado.

Por lo anterior, debo indicarle al despacho que me aparto por completo de la tesis expuesta por el fallador de primera instancia, por los argumentos a continuación presento:

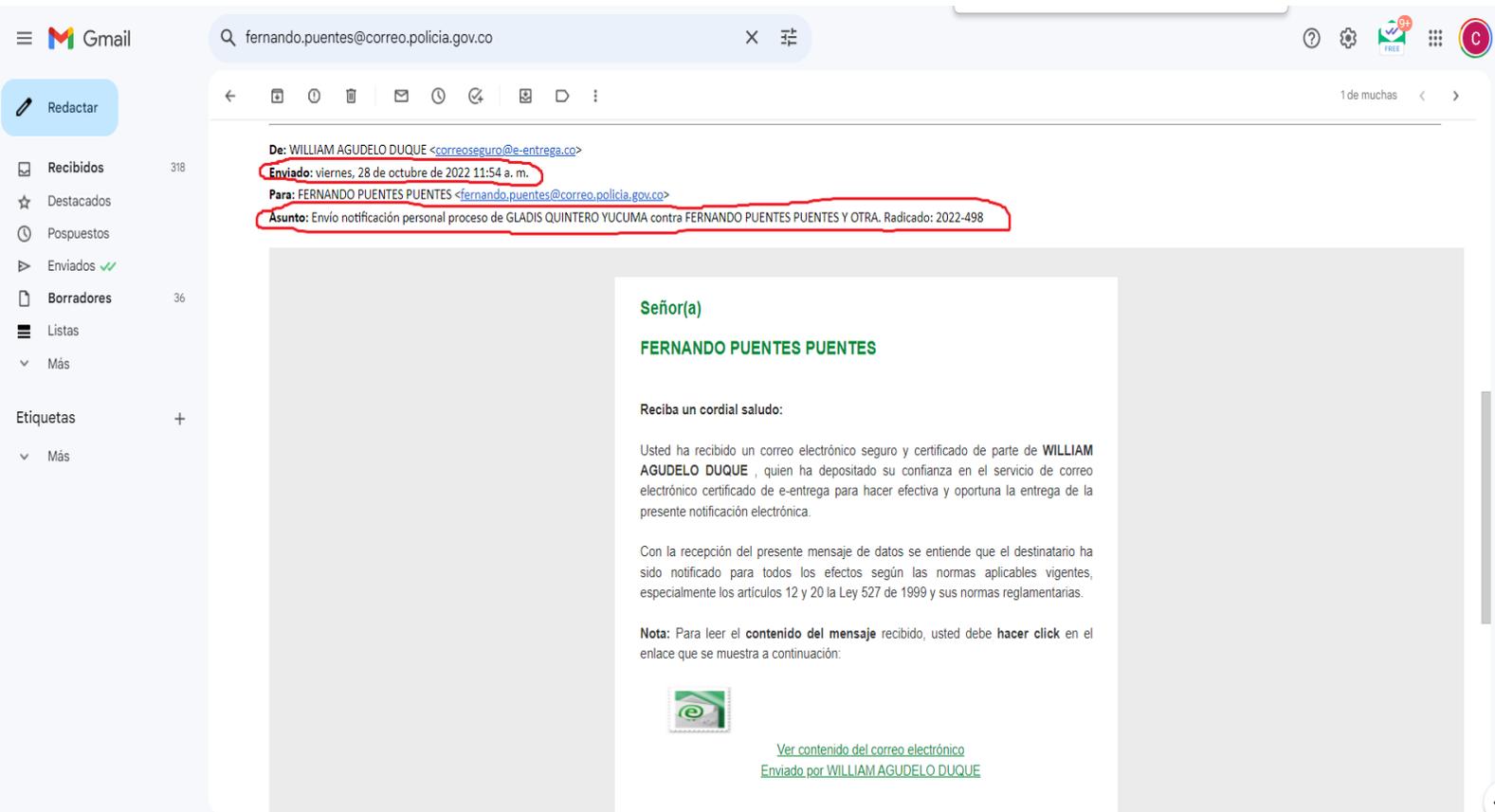


### SUSTENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEL RECURSO:

Empiezo por indicarle al despacho que nos enteramos de la existencia del otro correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022 que fue remitido a las 11:52 am al EMAIL de mi representado [fernando.puentes@correo.policia.gov.co](mailto:fernando.puentes@correo.policia.gov.co) por el auto que aquí se recurre, pues si bien, el mismo fue abierto por mi representado, al indagar lo sucedido en este caso, él bajo la gravedad del juramento pensó o entendió que era el mismo correo que había sido enviado dos (2) veces por parte del abogado demandante, donde solamente figura el auto admisorio de la demanda que fue objeto de nulidad por no contener las piezas procesales completas; y es que este yerro fácilmente puede caer cualquier persona, pues los dos (2) correos electrónicos que le llegaron a él contienen exactamente el mismo asunto y en ninguno se indica que por "error involuntario" se dejó de adjuntar todos los documentos, antes por el contrario, el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante de forma malintencionada adjunta en ambos dos archivos el formato de notificación generando con esto confusión al destinatario, en donde insisto, no discrimina o aclara lo sucedido, sino que deja este yerro que fue de él a libre interpretación del destinatario, al respecto me permito ilustrarle al despacho esta situación de la siguiente manera:

Al cotejar los dos (2) correos electrónicos recibidos por mi defendido y que insisto, él bajo la gravedad del juramento manifiesta que se confundió al entender que eran los mismos EMAILS, se evidencian las siguientes similitudes que fácilmente pueden confundir a cualquier persona, la primera, que el asunto de dichos correos rezan lo siguiente: "Envío notificación personal proceso de GLADIS QUINTERO YUCUMA contra FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA. Radicado: 2022-498" (resaltados son propios), tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

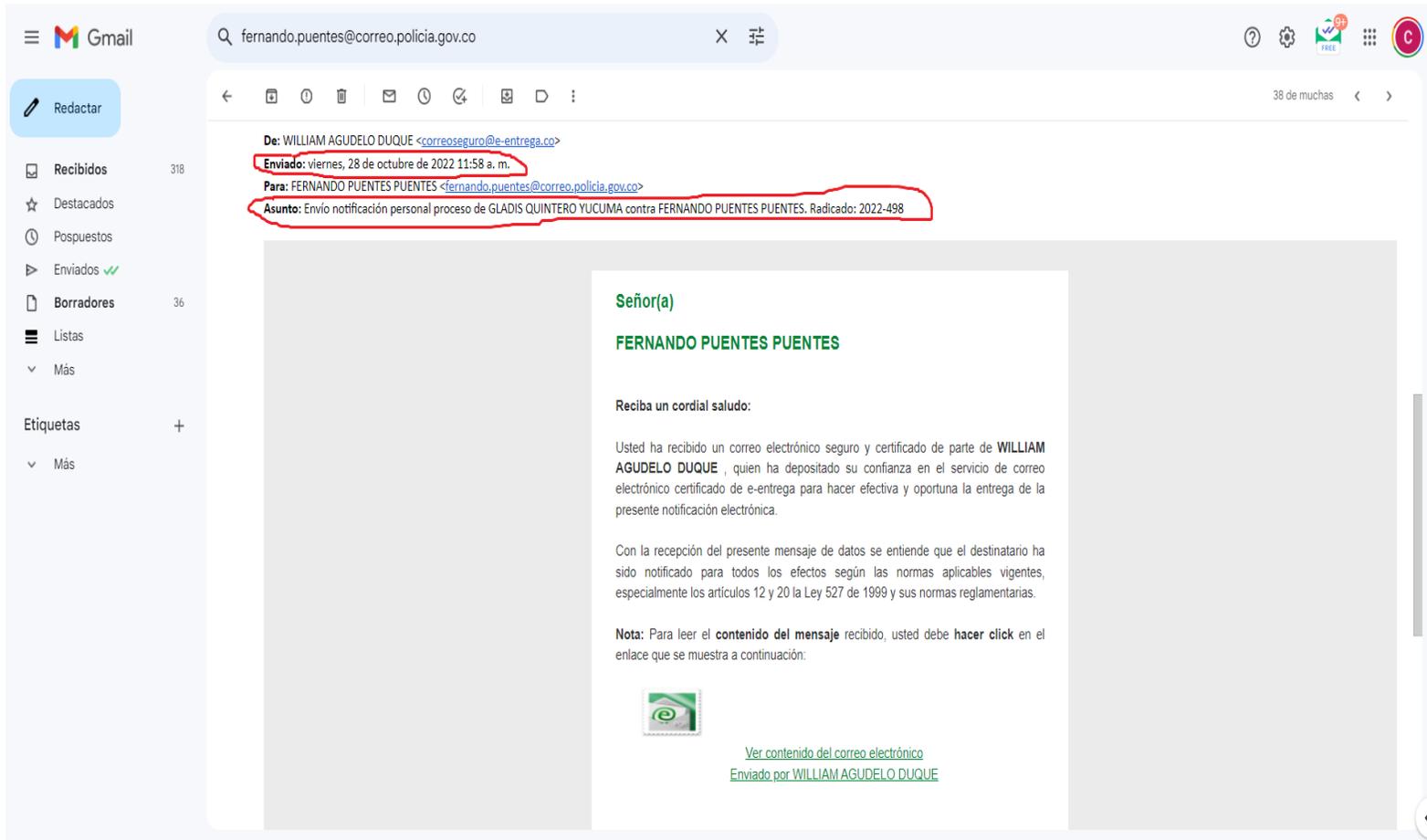
- **Correo electrónico de fecha 28/10/2022 hora: 11:54 am:**



Ahora bien, al cotejar este correo electrónico con el recibido por mi representado ese mismo día, pero a las 11:58 am, es decir, a tan solo cuatro (4) minutos de diferencia del anterior, se evidencia la misma similitud en el asunto, lo que permite concluir fácilmente que fue enviado doblemente, al respecto me permito ilustrarle al despacho el siguiente EMAIL.

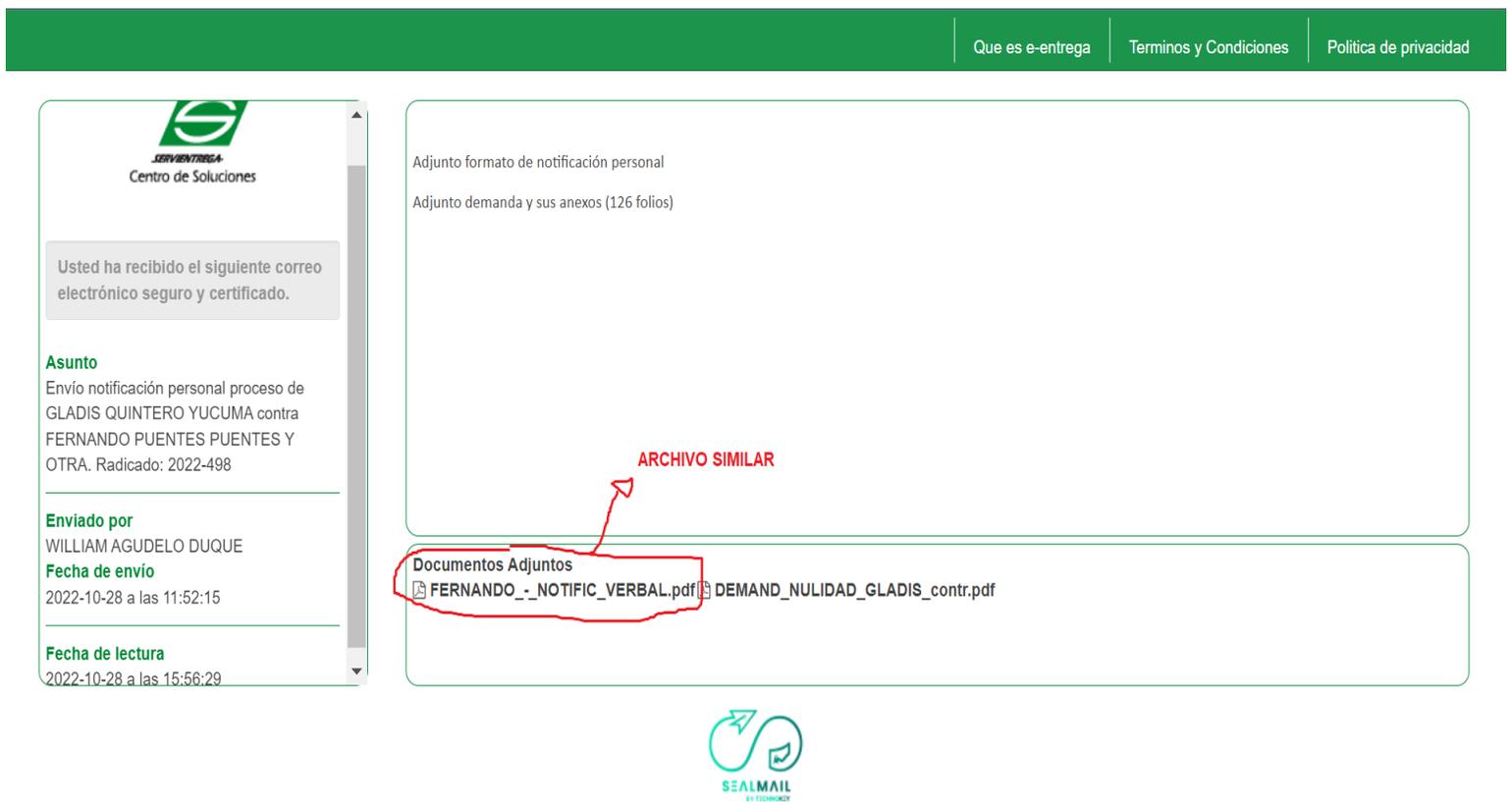


- **Correo electrónico de fecha 28/10/2022 hora: 11:58 am:**



Al abrir estos dos correos electrónicos (ejercicio detallado que hice en estos días) encuentro que en ambos se evidencian dos (2) archivos con el mismo formato de notificación y en el cuerpo del correo no se evidencia ninguna aclaración respecto de algún error o situación particular a la hora de adjuntar estos documentos que se le haya presentado al señor WILLIAM AGUDELO, tal y como compruebo en los siguientes pantallazos:

- **Cuerpo del correo electrónico de fecha de fecha 28/10/2022 hora: 11:54 am:**





- Cuerpo del correo electrónico de fecha de fecha 28/10/2022 hora: 11:58 am:

Que es e-entregaTerminos y CondicionesPolítica de privacidad



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**  
Envío notificación personal proceso de GLADIS QUINTERO YUCUMA contra FERNANDO PUENTES PUENTES.  
Radicado: 2022-498

---

**Enviado por**  
WILLIAM AGUDELO DUQUE

**Fecha de envío**  
2022-10-28 a las 11:56:51

---

**Fecha de lectura**  
2022-10-28 a las 16:24:07

Adjunto formato de notificación personal.

Adjunto Auto admisorio (3 folios)

**NO SE OBSERVA ACLARACIÓN RESPECTO DE ALGÚN ERROR O INCONVENIENTE PRESENTADO A LA HORA DE ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS**

**ARCHIVO SIMILAR**

**Documentos Adjuntos**

FERNANDO\_-\_NOTIFIC\_VERBAL.pdf GLADIS\_-\_FERNANDO\_-\_AUTO\_A.pdf



Otra similitud que se puede apreciar, es que en ambos correos electrónicos contiene en el cuerpo del mismo el siguiente enunciado: **ADJUNTO FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, tal y como se observa anteriormente.

Manifiesta adicionalmente mi representado que abrió este archivo denominado **FERNANDO\_-\_NOTIFIC\_VERBAL.pdf** en ambos correos y al cotejarlos entendió que eran los mismos correos electrónicos que presuntamente fueron enviados dos (2) veces, por esta razón procedió a remitirme solamente uno de ellos el cual contenía solamente el formato de notificación personal firmado por el abogado de la demandante y el auto admisorio de la demanda, tal y como se expuso al despacho en el escrito de nulidad.

Entonces, al mostrarle al despacho la similitud de los dos (2) correos electrónicos remitidos por el abogado de la demandante, manifiesta mi representado que él se confundió y pensó que eran el mismo EMAIL enviado dos (2) veces, pues si se observa, mi representado vino a abrir dichos EMAILS en horas de la tarde, el primero lo abrió a las 15:56 y el segundo lo abrió a las 16:24 de ese mismo día 28 de octubre de 2022, tal y como se observan en los pantallazos traídos a colación anteriormente y que incluso su señoría lo reconoce en el auto que es acá objeto de reproche, lo que facilitó para concluir esta situación, razón por la cual mi representado solo me remitió uno (1) de los dos (2) correos electrónicos en donde yo, al evidenciar esta situación, procedí de inmediato a interponer la nulidad con los argumentos que ya conoce el despacho.

Debo indicarle a usted, señora juez, que este error o actuación malintencionada del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante no puede ser subsanada a costas de la confusión del demandado, pues es claro y evidente que estos dos (2) correos no se diferencian en nada y antes por el contrario permiten fácilmente que su lector entienda que son similares, por eso, usted, señora juez, como administradora de justicia que se encuentra embestida con funciones constitucionales, debe velar por que las partes queden debidamente notificadas sin permitir estrategias malintencionadas que generen múltiples interpretaciones a las partes, pues esto generaría



vulneraciones a derechos fundamentales, como lo es el debido proceso, materializado en la imposibilidad de poder ejercer a mi representado su derecho a la defensa y contradicción en este proceso judicial.

Sumado a lo anterior, resulta permitente manifestarle al despacho que la nulidad por indebida notificación fue propuesta dentro del término de los veinte (20) días con el que se contaba para contestar esta demanda, de tal suerte que resulta irracional e ilógico pensar que de antemano se conocían estos dos (2) correos electrónicos y que se hubiese optado o preferido por interponer una nulidad procesal conociendo que se corría el riesgo de que fuera negada, en lugar de contestar esta demanda como se hubiese podido haber hecho en caso de que el apoderado de la demandante no hubiera generado esta confusión, que reitero, no fue aclarada en ninguno de los dos (2) EMAILS recibidos, lo que genera una falta de LEALTAD PROCESAL, ya que es evidente que en estos tiempos de virtualidad, cuando por algún error involuntario o inconveniente magnético se dejan de adjuntar algunos archivos en los correos electrónicos, en el siguiente correo que se envía se debe aclarar tal yerro, situación que brilla por su ausencia en este caso y que quiero dejar claramente establecido a la administración de justicia, para que por medio del recurso de reposición se evidencie esta anomalía o en su defecto, el juez de segunda instancia al resolver la apelación, si revoque este auto por la evidente indebida notificación personal.

Con lo anterior dejo de presente lo ocurrido con el segundo EMAIL en el que no hice referencia en el escrito de nulidad procesal, pues insisto, mi representado presentó una confusión al entender que eran los mismos correos electrónicos enviados dos (2) veces por el abogado WILLIAM AGUDELO, quien sin aclarar lo sucedido, permitió que esto sucediera, quizás, para que mi representado no ejerciera su derecho a la defensa y contradicción como en otros procesos judiciales ha ocurrido, pues a modo de ejemplo, nunca remite de forma simultánea a los demás extremos procesales los documentos que presenta a los despachos judiciales (ya que he cruzado con él en múltiples escenarios judiciales, incluso, con las mismas partes que hoy integran esta litis) y con conocimiento de causa puedo afirmar que en muchas ocasiones ha incumplido con los deberes legales contenidos en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, situación que en este caso, si bien, los remitió, lo hizo de forma confusa sin ninguna aclaración en dos (2) correos electrónicos distintos.

Debe saber el despacho que la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el escrito de demanda y sus anexos es el acto procesal más importante dentro de un proceso, pues este permite al otro extremo procesal conocer de la existencia del proceso y a su vez, ejercer su derecho a la defensa y contradicción, situación que al aplicarla al caso en cuestión, no se pudo hacer, repito, por cuanto mi representado fue confundido con la remisión de dos (2) CORREOS ELECTRONICOS con similar asunto, cuerpo del correo y adjuntos del mismo, lo que le imposibilitó poder contestar la demanda en el tiempo establecido por la ley, al respecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (resaltados y negrillas son propios). Nótese que al realizar una lectura hermenéutica del anterior apartado normativo, encuentro que allí se habla en singular, es decir, hace mención a un solo envío del mensaje y **NO** a los envíos de los mensajes de datos, por ende, en ningún apartado se indica que la parte demandante se encuentra facultada para enviar dos (2) o más mensajes de datos con similar asunto, similar información del cuerpo del correo y similar nombres de los adjuntos, pues esto generaría confusión al destinatario y lo que en últimas busca el legislador es que las actuaciones judiciales sean lo más imparciales posibles sin beneficiar a ninguna de las partes y menos con yerros malintencionados.

Sumado a lo anterior, el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., establece como causal de nulidad *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas”*, causal alegada y sustentada debidamente en el escrito de nulidad propuesto al



despacho, pues fue evidente la falta de LEALTAD PROCESAL de la parte actora al no practicar en debida forma la notificación personal de la demanda, pues el deber ser es que en un (1) solo correo electrónico se adjunten todos los documentos necesarios para poder ejercer la defensa y contradicción, tales como: el formato de notificación personal, el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y sus anexos, pero la norma en ningún lado faculta a los apoderados demandantes para que en múltiples correos remitan por partes estos archivos, pues esto generaría una evidente confusión al destinatario, tal y como ocurrió en este caso, el cual, tampoco fue explicado por parte del abogado demandante, quien reitero y enfatizo, remitió dos correos con SIMILAR ASUNTO, SIMILAR CUERPO DEL CORREO Y SIMILARES ACHIVOS (nombres de los archivos) con una diferencia de tan solo cuatro (4) minutos, lo que evidentemente genera confusión a cualquier persona, más aun que mi representado no es INGENIERO DE SISTEMAS ni posee conocimientos extensos en estas áreas electrónicas, toda vez que él es INTENDENTE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, como para concluir que él fácilmente podía diferenciar estos correos cuando los abrió en horas de la tarde de aquel 28 de octubre de 2022.

En conclusión, ruego al despacho que se **REVOQUE** la decisión tomada en el Auto de fecha 18 de julio del año en curso (2023), en donde se negó la NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que en consecuencia se disponga a DECRETAR LA MISMA y se ordene al abogado demandante para que practique en debida forma la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda o en su defecto, todo esto de acuerdo a lo ampliamente explicado y sustentado por el suscrito profesional del derecho.

Así las cosas, me permito elevar al despacho las siguientes:

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Sírvase **REVOCAR** el Auto de fecha 18 de julio del año en curso (2023), el cual fue notificado por estados el día 19 de julio de 2023, mediante el cual el despacho NEGÓ LA NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, de acuerdo a todo lo ampliamente desarrollado en este escrito, para que, en consecuencia:

**SEGUNDO:** Sírvase señora juez **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto que admite la demanda de fecha 25 de agosto de 2022 y hasta el día de hoy por haberse configurado la causal establecida expresamente en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esta es, indebida notificación del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo ampliamente desarrollado en este escrito, para que, en consecuencia,

**TERCERO:** Se **ORDENE** realizar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda anexando en debida forma el escrito de demanda con sus anexos y se retrotraigan los términos de contestación de la demanda con el fin de poder tener el tiempo suficiente para el recaudo probatorio.

- **PETICIÓN SUBSIDIARIA:**

**PRIMERO:** En caso de **NO REPONER** el Auto de fecha 18 de abril del año en curso y mantener su decisión. Sírvase su señoría, darle trámite al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en este escrito, en contra de la mencionada providencia y en consecuencia remitir este expediente al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva, con el fin de que se surta la asignación correspondiente y sea el fallador de segunda instancia quien decida de fondo este asunto, todo esto al tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 321 y numeral 2 del artículo 322, ambos del C.G.P., y a lo ampliamente desarrollado en este escrito, para que el honorable Juez Civil del Circuito que le



corresponda conocer este asunto proceda a: **REVOCAR** el Auto de fecha 18 de julio del año en curso, el cual fue notificado por estados el día 19 de julio de 2023.

Agradezco la atención prestada.

Con respeto señora juez,

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. - PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN. - RAD.: 2022-00498-00.- DTE: GLADIS QUINTERO YUCUMA. - DDOS: FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA

Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Mar 25/07/2023 2:01 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:williamagudeloduque@yahoo.es <williamagudeloduque@yahoo.es>;FERNANDO PUENTES PUENTES <Fernando.puentes@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (577 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Doctora

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**

**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA.**

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL - SIMULACIÓN.

**DEMANDANTE:** GLADIS QUINTERO YUCUMA.

**DEMANDADOS:** FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA.

**RADICADO:** 410014003-002-2022-00498-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Cordial Saludo.

Comendidamente me permito presentar al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de acuerdo a la referencia de este correo y a los argumentos expuestos en los documentos adjuntos, lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

El presente correo se envía en copia al apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**Camilo A. Peralta Cuellar.**

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E.S.D.

**ASUNTO: CONSTESTACION DEMANDA**  
**RADICADO: 41001400300220220084900**  
**REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA YURANY SANABRIA Y OTRO**  
**DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

**ERIKA ROCIO MONTES LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.885 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 328.039 del C.S.J., obrando como apoderada del señor **DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ** de conformidad con el poder que se adjunta debidamente otorgado mediante mensaje de datos, según lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, artículo 5°; con todo respeto dentro del término y oportunidad procesal, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO-. FALSO**, si bien se suscribió el contrato promesa DE COMPRAVENTA, SOLO SE FIRMO UN OTROSI de mutuo acuerdo, sin embargo, la parte accionante NO INFORMA que esto se debió a incumplimiento del pago de clientes, entre estos los hoy demandantes.

**SEGUNDO. -. NO EXISTE SEGUNDO HECHO**

**TERCERO-. FALSO**, al decir que el último otrosí firmado lleva a inducir a error, pues SOLO SE FIRMO UN UNICO OTROSI de común acuerdo entre partes y obvia decir la parte demandada, que este se firmó como consecuencia de la notificación de desistimiento realizada el día 23 de abril de 2022.

**CUARTO-. PARCIALMENTE CIERTO**, si bien hubo un yerro en la fijación de la fecha de firma de escrituras, no es menos inconcebible que la parte accionante tuvo más de 90 días para solicitar corrección de dicha fecha y más cuando esta misma conocía la fecha programada con anterioridad, pues fue un documento que se firmó de común acuerdo el cual tuvo previo conocimiento la parte demandante.

**QUINTO-. PARCIALMENTE CIERTO**, si bien la parte accionante allega un acta de no competencia es importante mencionar que la parte accionada no tuvo conocimiento de la presencia de la accionante a la Notaria, y se vislumbra también una de las personas que

hoy reclama, pues muy bien en el acta indica la no comparecencia del señor HARLIX GOMEZ GARAVITO.

**SEXTO-**. QUE SE ACLARE, pues no tiene consecuencia de hecho, no se entiende a que se refiere.

**SÉPTIMO-**. FALSO, la parte ACCIONANTE, no cumplió a cabalidad como lo aduce en este acápite, pues se evidencia que hubo demoras en los pagos, como se muestra en ellos comunicados de fecha 20 de octubre y 10 de febrero de 2021 e incluso la manifestación que hace al desistimiento al proyecto y al contrato promesa de compraventa el 20 de septiembre de 2020.

Cabe resaltar que, la parte demandante NO CUMPLIO, con el valor y forma de pago pactado tanto en el contrato de promesa como en el otrosí firmado de fecha 26 de abril de 2022. Como se prueba en el resumen de plan de pagos emanado por ACCION FIDUCIA S.A.

**OCTAVO-**. FALSO, para que exista un principio de buena fe, este corresponde a una regla general el cual la definirá el juez respectivamente de la valoración de las circunstancias que concretas de este acto, no del Artículo el cual refiere la parte demandante.

**NOVENO-**. PARCIALMENTE CIERTO, pues si bien la parte cumplida puede solicitar el cumplimiento de un contrato, que este no es el caso, pues la parte accionante no cumplió en las fechas programadas con lo pactado. Por ende, no puede exigir un "*cumplimiento forzado*"; sin embargo, tiene razón en aducir que cualquiera de las partes puede solicitar la resolución del mismo, como ha sido nuestro caso.

**DECIMO-**. NO ES UN HECHO, que corresponda al relato del mismo, adicional la parte accionante no está tramitando ni solicitando conciliación de acuerdo al relato que se tiene.

**DECIMO PRIMERO:** CIERTO, pues la parte accionante convoco a una conciliación previa, y de esta, la accionada ha buscado mecanismos de solución correspondiente a la resolución del contrato, inclusive, aunque la accionante ha presentado incumplimiento esta ha cedido dando aplicación al desistimiento unilateral de la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato promesa de compraventa, y proponiendo la devolución del 5% como está pactado en dicha promesa, pero no ha sido posible que acceda a la misma como se evidencia en la comunicación de fecha 23 de abril de 2022.

De las excepciones de mérito que se pretende sean declaradas y debidamente probadas:

**a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO**

No es posible solicitar el cumplimiento de un contrato u obligar a que se realice de manera forzada cuando existe incumplimientos al mismo, por lo cual en el caso que nos ocupa se debe solicitar es la aplicación a la obligación expresa del mismo contrato como lo es la aplicación de arras.

**b. CONDUCTA DEL DEMANDANTE QUE ORIGINO EL INCUMPLIMIENTO.**

Se refiere a la desviación de la conducta por parte del deudor respecto a aquella debida en la obligación incluyendo el retraso en los pagos teniendo en cuenta que el pago es un comportamiento del deudor, que se ajusta al programa o proyecto de prestación establecido en el acto de constitución de la relación obligatoria.

**c. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En el contrato de promesa de compraventa se pacto como incumplimiento una cláusula penal, pero en ningún momento se advierte de un pago de intereses moratorios sobre el valor cancelado, teniendo en cuenta que el dinero no corresponde a crédito, sino por el contrario a unos aportes realizados a un encargo fiduciario en el cual no tiene injerencia la constructora ni mucho menos acceso al manejo o disposición de dichos recursos.

No obstante, la parte demandada fluctúa este rubro sin especificar tasa de interés y sobre que se basa para el cobro del mismo.

Por otra parte, los aquí demandantes pretenden cobrar los honorarios desconociendo que los pagos de los honorarios corresponden exclusivamente a quien lo contrata, pues solamente la parte vencida en juicio deberá asumir las costas procesales si son ordenadas por el juez.

**d. RESOLUCION DE CONTRATO**

Se deduce de la posibilidad de ejercitar la acción resolutoria, incluso, cuando ya se ha solicitado el cumplimiento de la obligación y éste ha fracasado, ante tal situación es apenas lógico que ninguna puede exigir a la otra que se cumpla con el contrato, de modo que lo único que procede es la resolución del contrato por mutuo incumplimiento.

#### **e. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

La alta inflación en los insumos de la construcción que influyen directa e indirectamente en el proceso de construcción de las viviendas, alza que se vio reflejada igualmente en el incremento del costo de las materias primas, otros factores que influyeron en la variación del precio del inmueble es el incremento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional, mismo factores externos ajenos a la voluntad de la constructora que afectaron la entrega de la vivienda y el incremento del valor de la vivienda de la referencia, obedece a las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, hechos imprevisibles por la constructora.

#### **f. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

Ruego al señor juez declarar probada cualquier otra excepción de mérito o las denominadas como prescripción, compensación o nulidad relativa, cuyos hechos aparezcan demostrados en el curso del proceso y que se destaquen y sustenten en el correspondiente litigio.

### **PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las EXCEPCIONES DE MERITO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por la demandante.

### **PETICION**

1. Se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda interpuesta por CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE Y HARLIX GOMEZ GARAVITO contra DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ, representante legal de CONSTRUESPACIOS S.A.S.
2. Se condene en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS**

Documentales:

- Memorial enviado por los demandantes a la parte demandada de fecha 22 de septiembre de 2020

- Respuesta a memorial de fecha de fecha 22 de septiembre de 2020 enviado a la parte demandante el 06 de octubre de 2020 via email.
- Memorial enviado por los demandantes a la parte demandada de fecha 15 de octubre de 2020
- Respuesta a memorial de fecha de fecha 15 de octubre de 2020 enviado a la parte demandante el 20 de octubre de 2020 via email.
- Cobro de cartera por mora de fecha 10 de febrero de 2021.
- Notificación de desistimiento por no pago de fecha 16 de febrero de 2021
- OTROSÍ No 1 firmado entre partes de fecha 26 de abril de 2022.
- Comunicación de DESITIMIENTO UNILATERAL de fecha 23 de abril de 2022.
- Plan de pagos emanado por Acción Fiduciaria S.A., entidad que administra los recursos de los prometientes compradores.
- Terminación unilateral de contrato promesa de compraventa de fecha 20 de octubre de 2022.
- Notificación de terminación de contrato y devolución de recursos de fecha 27 de marzo de 2023.

Interrogatorio De parte:

1. Solicito para el interrogatorio de parte citar a los señores CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE Y HARLIX GOMEZ GARAVITO, parte demandante de este proceso.
2. Solicito para el interrogatorio de parte citar al señor Dagoberto Marín Fernández parte demandada dentro de este proceso.

Lo anterior para que en audiencia se lleve a cabo interrogatorio el cual realizaré de forma verbal y/ escrita.

### **ANEXOS**

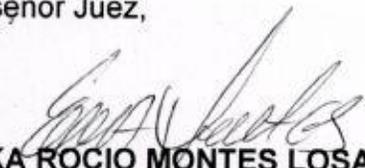
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido por la parte demandada
- Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada las recibirá en la secretaria del juzgado, en la carrera 2 W No. 25 G – 10, barrio los Andaquíes o en el correo electrónico: [legalizacion@construespacios.com](mailto:legalizacion@construespacios.com)

Las direcciones de mi representado y la parte demandante ya reposan en el proceso.

Del señor Juez,



**ERIKA ROCIO MONTES LOSADA**  
C.C. 1.010.171.885 exp en Bogotá  
T.P. No. 328.039 de C.S.J.

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E.S.D.

**ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA YURANI SANABRIA Y HARLIX GOMEZ GARAVITO**  
**DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.A.S.**  
**REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**RADICADO: 410014003000-2022-00849-00**

**DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.272 de Neiva (Huila), con domicilio en la ciudad de Neiva y portador del correo electrónico: [contabilidad@construespacios.com](mailto:contabilidad@construespacios.com), a través del presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la señora **ERIKA ROCIO MONTES LOSADA**, mayor de edad, abogada en ejercicio y residente en la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.171.885 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 328.039 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: [legalizacion@construespacios.com](mailto:legalizacion@construespacios.com), para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, reasumir, conciliar y en general las establecidas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ.**  
Representante Legal Construespacios S.A.S.  
Nit. No. 900.718.985-7

Acepto,



**ERIKA ROCIO MONTES LOSADA**  
Departamento Jurídico Construespacios S.A.S.  
C.C. No. 1.010.171.885 de Bogotá  
T.P. No. 328.039 del C.S. de la J.



Legalizacion Construespacios <legalizacion@construespacios.com>

---

## CONFIRMO PODER JUZGADO SEGUNDO CIVIL MCPAL

1 mensaje

---

Contabilidad Construespacios <contabilidad@construespacios.com>

25 de septiembre de 2023, 14:30

Para: legalizacion@construespacios.com

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE RADICADO 410014003000-2022-00849-00

**Dagoberto Marin Fernandez**

**C.C. 12.131.272**

Tel: 8643544 - 3007650718

Cra 2W No. 25G 10 - B/Andaquies

Neiva - Huila

---

 **PODER JUZGADO 2DO MUNICIPAL.pdf**  
1057K

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEBULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.010.171.885

MONTES LOSADA

APELLIDOS

ERIKA ROCIO

NOMBRES

*Erika Montes Losada*  
FIRMAR



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1987

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

24-JUN-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JOSE CARLOS GALIBO YACHA



A-1906409-00964057-F-1010171885-20171227

0058917275A 2

49410829



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 4111

NOMBRES:  
ERIKA ROCIO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
MONTES LOSADA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUI

UNIVERSIDAD  
COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO  
12/04/2019

CONSEJO SECCIONAL  
HUILA

CEDULA  
1010171885

FECHA DE EXPEDICIÓN  
20/05/2019

TARJETA N°  
328039

## RESUMEN DE PLAN DE PAGOS



**Proyecto:** 78408 MR-930 EF PREVENTAS PROMOTOR VALLE DE SAN REMO

**Cliente:** 55114842 SANABRIA MONTEALEGRE CLAUDIA YURANI

**Etapa:** 2

**No. Tarjeta:** 0001200080227

**Unidad:** CASA 34D /

PLAN DE PAGOS					DETALLE DE APORTES			
Cuota	Concepto	Fecha Compromiso	Valor Compromiso	Valor Pagado	Fecha Consignación	Fecha Aplicación	Valor Consignado	Observación
1	CUOTA INICIAL	26/04/2022	22.232.222,00	22.232.222,00	29/11/2019	29/11/2019	1.730.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
2	CUOTA INICIAL	26/05/2022	15.000.000,00	15.000.000,00	30/12/2019	30/12/2019	1.730.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
3	CUOTA INICIAL	15/08/2022	54.011.998,00	0,00	30/04/2021	30/04/2021	8.786.222,00	ADICION POR CONSIGNACION
4	CUOTA INICIAL	30/08/2022	27.255.780,00	0,00	10/05/2021	10/05/2021	9.986.000,00	ADICION POR CONSIGNACION
					07/12/2022	07/12/2022	15.000.000,00	MANUAL:
<b>TOTAL COMPROMISO</b>			<b>\$ 118.500.000,00</b>	<b>\$ 37.232.222,00</b>	<b>TOTAL CONSIGNADO</b>		<b>\$ 37.232.222,00</b>	



**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 78408 MR-930  
EF PREVENTAS PROMOTOR VALLE DE SAN REMO**

**NIT: 805012921-0**

**HACE CONSTAR QUE:**

En ejecución del contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO 78408 MR-930 EF PREVENTAS PROMOTOR VALLE DE SAN REMO** se vinculó(aron) para la celebración del contrato el 25/02/2019, en calidad de beneficiario(s):

---

55114842	SANABRIA MONTEALEGRE CLAUDIA YURANI
80231219	HARLIX GOMEZ GARAVITO

---

Al 25 de septiembre de 2023, se encontraron registros de aportes al encargo individual número **1200080227**, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$37.232.222,00) MCTE.**

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitres (2023) .

Este documento no requiere para su validez firma autógrafa de acuerdo con el artículo 10 del decreto 836 de 1991.



Neiva, 06 de octubre de 2020

Señores  
CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE  
HARLIX GÓMEZ GARAVITO  
E-mail: [clauyur13@gmail.com](mailto:clauyur13@gmail.com) / [aristotelex@hotmail.com](mailto:aristotelex@hotmail.com)  
Ciudad

Resuelto  
Enviado por correo  
electrónico

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado el día 23 de septiembre de 2020.  
Desistimiento casa 34, manzana D, etapa II Valle de San Remo.

Cordial Saludo,

A través del presente documento me permito dar respuesta a su petición, en salvaguarda del Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Frente a su solicitud de desistimiento, CONSTRUESPACIOS S.A.S, NO presenta objeción alguna, sin embargo, se podría dar aplicación a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, denominada CLAÚSULA PENAL del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE PREVENTAS, el cual estipula:

*"En el evento en que EL (LOS) ADQUIRENTES(S) decidan unilateralmente dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin justa causa o incurra en mora por más de sesenta (60) días en la entrega en la cantidad y en las fechas expresadas en el inicio de este documento y/o incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, descuento del Encargo Fiduciario Individual, que por medio del presente contrato se constituye, por concepto de clausula penal a favor de EL PROMOTOR, una suma de dinero equivalente al quince por ciento (15%) del valor indicado en la primera página del presente contrato en la Celda "Valor Total."*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que usted se encuentra en mora respecto de las cuotas acordadas en el cronograma de pagos establecido para la cuota inicial, por lo cual nos permitimos invitarla a que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante, la filosofía de la empresa no es efectuar el cobro de dichas cláusulas sino cooperar con los clientes para llegar a un punto de equilibrio, así como ser sus principales aliados para el cumplimiento de sus sueños. Vale la pena hacer hincapié en que el producto ofrecido es uno de los mejores de la ciudad; por cuanto el metraje ofrecido es uno de los más amplios y extensos del

Carrera 2W No. 25G - 10Barrio Los Andaquies. Teléfono 8643544  
Celulares 310 6993478 / 300-7650718 Neiva-Huila.



mercado, como también resulta de gran importancia resaltar que se tratan de viviendas (casas) de dos pisos y no apartamentos, como es el común en los proyectos de vivienda de interés social.

En razón a lo anterior, requerimos que en el término de 10 días hábiles notifique a esta empresa confirme su decisión de desistimiento, o en su defecto, comunique su intención de continuar con la adquisición de la vivienda del asunto. En caso de no manifestarnos la ratificación, entenderemos que persiste en su deseo de desistimiento. Adicionalmente, es necesario que nos remita el certificado de cuenta bancaria para consignarle el excedente de los recursos.

En lo que a los subsidios respecta, le informamos que la Caja de Compensación Familiar del Huila amplió el término de la vigencia de los mismos por dos años más. La anterior información podrá ser corroborada con dicha entidad.

Sin otro particular, esta respuesta debe entenderse como total en la medida que absuelve de manera integral la petición del asunto, lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

MARIA ISABEL QUINTERO M.  
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUESPACIOS S.A.S

Revisó  
Alix Cañón  
Diego Arango  
Proyectó Ana M. Sánchez

# RESPUESTA DERECHO DE PETICION -

"legalizacion@construespacios.com" [legalizacion@construespacios.com]

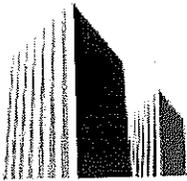
Sent: 10/6/2020 1:55 PM

To: ""clauyur13@gmail.com"" <clauyur13@gmail.com>, ""aristotelex@hotmail.com"" <aristotelex@hotmail.com>

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar la respuesta al derecho de petición por usted presentado.

Atentamente,

ANA MARÍA SÁNCHEZ TRUJILLO  
DEPENDIENTE JUDICIAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CONSTRUESPACIOS S.A.S.



**CONSTRUESPACIOS**  
TRANSACCIONES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS

Attachments: [RESPUESTA CLAUDIA YURANI SANABRIA 06102020.pdf](#)

Copyright © 2003-2020. All rights reserved.

Neiva, 22 de septiembre del 2020

Señores:

**CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

Ing. Dagoberto Marín Fernández

Ciudad

  
**RECIBIDO  
PARA REVISIÓN**  
El Recibido No Implica Aceptación  
Construespacios SAS  
23-09-20  
11:10 a.m.

Cordial saludo.

Por medio de la presente yo, **Claudia Yurani Sanabria Montealegre** identificada con c.c. 55114842 y **Harlix Gómez Garavito** identificado con c.c. 80231219 en calidad de titulares de la casa **34D** de la segunda etapa del proyecto Valle de San Remo, nos vemos en la necesidad de desistir a la adquisición de la casa en este proyecto, esto motivado por situaciones económicas por las que estamos pasando, **yo soy empleada de un colegio**, mi cargo es la administración del restaurante, el colegio a optado **por el teletrabajo y** por obvias razones la reducción del salario, mi esposo como trabajador independiente debió entregar su local comercial y terminar su negocio, todo esto debido a las consecuencias por la pandemia que vivimos.

Por otra parte el subsidio familiar de vivienda que nos asignaron ya cumplió con el vencimiento de sus plazos; para nosotros es muy frustrante después de mas de tres años tener que desistir de uno de nuestros sueños y tiempo en el cual nunca dejamos de creer que es un excelente proyecto, motivos por los cuales aceptamos todas sus condiciones.

Como es de conocimiento hay una clausula económica a la cual le pedimos por favor no hacer efectiva, así como usted en varias ocasiones nos propuso omitirla, por los inconvenientes, retrasos, cambios e incumplimientos presentados; esto con el fin, que los recursos que con gran esfuerzo depositamos en su proyecto no sean afectados.

Agradecemos la atención prestada, solicitamos de su comprensión y una pronta y positiva respuesta.

Atentamente:

  
CLAUDIA YURANI SANABRIA M.  
C.C. 55.114.842

  
HARLIX GÓMEZ GARAVITO  
C.C. 80.231.219



Neiva, 20 de octubre de 2020

Resuelto. Enviado  
por correo electrónico

Señores  
CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE  
HARLIX GÓMEZ GARAVITO  
E-mail: [clauyur13@gmail.com](mailto:clauyur13@gmail.com) / [aristotelex@hotmail.com](mailto:aristotelex@hotmail.com)  
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado el día 17 de octubre de 2020.  
Desistimiento casa 34, manzana D, etapa II Valle de San Remo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición radicado el día 17 de octubre de 2020, en salvaguarda del Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por la cual se reguló la implementación del Derecho Fundamental de Petición, y en armonía con el artículo 5 del decreto legislativo 491 de 2020, por medio del cual se ampliaron los términos para resolverlos.

Como primera medida, cabe manifestarle que nos alegra contar con su valiosa participación en nuestro proyecto. Frente al segundo particular, cabe aclarar que la propuesta que plantea en el inciso final de la petición resulta improcedente, ya que resulta imposible que se realice la entrega de la vivienda, y de manera posterior el pago de la cuota inicial de la misma. Cabe aclarar que cuando usted sea citado para la realizar la firma de la Promesa de Compraventa, en el plan de pagos se establecerá la fecha en la cual se realizará el abono de las cesantías así como del dinero recaudado mediante ahorro programado. En ese sentido, para suscribir la Escritura Pública y realizar la posterior entrega del bien inmueble, es necesario que primero se complete el cierre financiero.

Sin otro particular, esta respuesta debe entenderse como total en la medida que absuelve de manera integral la petición del asunto, lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

  
MARÍA ISABEL QUINTERO M.  
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUESPACIOS S.A.S

Revisó  
Alix Cañón  
Diego Arango  
Proyectó Ana M. Sánchez


Carrera 2W No. 25G - 10Barrio Los Andaquies. Teléfono 8643544  
Celulares 310 6993478 / 300-7650718 Neiva-Huila.

# RESPUESTA DERECHO DE PETICION - CLAUDIA YURANI SANABRIA

"legalizacion@construespacios.com" [legalizacion@construespacios.com]

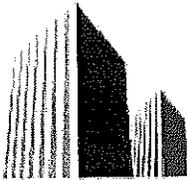
Sent: 10/22/2020 9:38 AM

To: ""clauyur13@gmail.com"" <clauyur13@gmail.com>, ""aristotelex@hotmail.com"" <aristotelex@hotmail.com>

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar la respuesta al derecho de petición presentado.

Atentamente,

DEPENDIENTE JUDICIAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CONSTRUESPACIOS S.A.S.



**CONSTRUESPACIOS**

CONSTRUESPACIOS S.A.S. CALLE 100 # 100-100 BARRIO EL PARAISO, BOGOTÁ, COLOMBIA

Attachments: [RESPUESTA CLAUDIA YURANI 22102020.pdf](#)

Copyright © 2003-2020. All rights reserved.

Neiva, 15 de octubre del 2020

Señores:

**CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

Ciudad

Tatiana Perdomo  
**RECIBIDO  
PARA REVISIÓN**  
El Recibido No Implica Aceptación  
Construespacios SAS  
17-10-20  
11:50 am

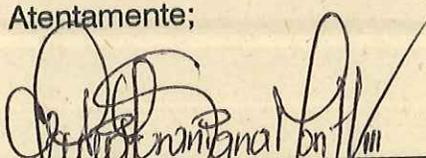
Cordial saludo.

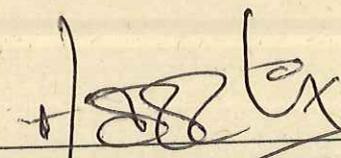
A través de la presente yo, **Claudia Yurani Sanabria Montealegre** y **Harlix Gómez Garavito** en calidad de titulares de la casa **34D** de la segunda etapa del proyecto Valle de San Remo, hemos tenido en cuenta la respuesta negativa a nuestra solicitud, por lo cual hemos decidido **retractarnos al desistimiento** y continuar el proceso de adquisición de la vivienda.

Por otra parte vemos la necesidad de solicitar que quede por escrito el acuerdo de pago al cual hemos llegado con la constructora, *(en el momento que separamos la casa, le explicamos a la asesora encargada, que una parte de los recursos eran el ahorro programado y las cesantías, que queríamos postularnos al subsidio de vivienda de Comfamiliar, a lo cual ella nos respondió que no teníamos ningún problema, que nos postuláramos con esos recursos y una vez adjudicado el subsidio, que retiráramos los dineros y los lleváramos a la constructora, así sucedió, pero una vez fuimos a retirar las cesantías y el ahorro programado, nos informan que si retiramos el dinero sera afectado el subsidio asignado; que debimos postularnos con el dinero ya puesto en el proyecto)*. Entonces, para solucionar la mala asesoría por parte de la vendedora, se acordó, que una vez entregada la vivienda y realizado el proceso de desembolso del subsidio, serian girados los dineros del ahorro programado y las cesantías, saldando así el pago de la cuota inicial. Esperamos que con esto los términos queden claros, que sea estipulado en el plan de pagos y que el resto de aportes a la cuota inicial se encuentra al día y no presentamos mora.

Agradecemos la atención prestada, y quedamos atentos a su actuación.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIA YURANI SANABRIA M.  
C.C 55.114.842

  
\_\_\_\_\_  
HARLIX GOMEZ GARAVITO  
C.C 80.231.219

Neiva, 10 de febrero de 2021

Señor (a)  
**HARLIX GOMEZ GARAVITO**  
Correo: [aristotelex@hotmail.com](mailto:aristotelex@hotmail.com) - [clauyur13@gmail.com](mailto:clauyur13@gmail.com)  
Dirección: CALLE 44 No 20-75 PRADO NORTE  
Teléfono: 3133127004 - 311 577 9116  
NEIVA

**Asunto: Cobro Cartera**  
**Referencia: Casa: 34 Manzana: D Etapa: II Conjunto Residencial Valle de San Remo.**

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos comunicarle que nos encontramos próximos a efectuar la firma de la promesa de compraventa de su inmueble del proyecto Valle de San Remo II.

**CONSTRUESPACIOS S.A.S.** en calidad de PROMOTOR, le informa que, revisada la Base de datos correspondiente al inmueble en referencia, se evidencia el **incumplimiento del pago** de los recursos según fechas establecidas. Por lo anterior, lo invitamos a efectuar de forma inmediata, el pago del valor en mora:

SALDO EN MORA	\$ 18538500
------------------	-------------

En caso de haber efectuado el pago, por favor enviar los comprobantes de pago al correo electrónico [cartera@construespacios.com](mailto:cartera@construespacios.com). Para realizar la aplicación correspondiente.

De no efectuarse el pago, en las condiciones señaladas y pasados tres (3) días del recibo de esta comunicación el **PROMOTOR**, queda en libertad de comercializar el inmueble de la referencia y realizar el descuento por concepto de cláusula penal equivalente al Quince por ciento (15%), de acuerdo a lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato de Encargo Fiduciario de Inversión de Recursos de Preventas, que señala: "... En el evento en que EL ADQUIRENTE decida unilateralmente dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin justa causa, y/o incurre en mora por más de sesenta (60) días comunes en la entrega de los recursos en la cantidad y según cronograma expresados en el inicio de este documento y/o incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, autoriza a LA FIDUCIARIA para que sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, descuenta del Encargo Fiduciario individual que por

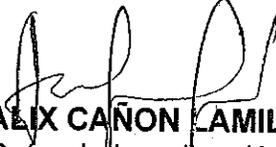


medio del presente contrato se constituye , por concepto de cláusula penal en favor de EL PROMOTOR, una suma de dinero equivalente al Quince por ciento (15%) del valor de los recursos que se compromete a entregar el ADQUIRENTE...”.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por nuestro asesor de cartera JAMITH EDUARDO FIERRO en los números telefónicos 3124000092 correo electrónico [cartera@construespacios.com](mailto:cartera@construespacios.com).

Agradezco la atención brindada a la presente solicitud.

Atentamente.

  
**ALEX CAÑÓN LAMILLA**  
 Dpto. de Legalización y Cartera  
 CONSTRUESPACIOS SAS



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN:05998 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación: 18764010259967 DEL 2/3/2021 AL 8/3/2022 PREFIJO F132 DEL No. 85002 AL No. 130000

Fecha: 12/02/2021 20:25

Fecha Prog. Entrega: 13/02/2021



**FACTURA DE VENTA No.: F132 85254 GUIA No.: 9129115148**

I. CDS/ISER: 1 - 50 - 6

REMITENTE  
 CRA 2W # 25G - 10 BRR LOS ANDAQUIES  
 CONSTRUESPACIOS SAS  
 Tel/cel: 8643544 Cod. Postal: 410010  
 Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 9007189857  
 Email: SECRETARIADORA@CONSTRUESPACIOS.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	<b>NVA</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>50</b>		Ciudad: NEIVA	
	<b>N601</b>		HUILA	E.P.: CONTADO
			NORMAL	MT.: TERRESTRE
CALLE 44 # 20 - 75 PRADO NORTE				
HARLIX GOMEZ GARAVITO				
Tel/cel: 3115779116 D.I./NIT: 3132127004				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410002				
e-mail:				

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 FE: 1051240b2632130e05372711799b3b249769c04527412a7b1b45a8810b4b32dea06  
 fe2677b3903204a5559b433



GUÍA No. 9129115148



Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 20,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrefrete: \$ 400  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600  
 Vr. Total: \$ 4,540  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000027121060  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: JORGE YEISON CRUZ RUIZ

60-6-CL-1017-5-66 V.4

REMITENTE  
 Ministerio de Transporte. Licencia No. 808 de Neiva 5/2001. MINTC. Licencia No. 1176 de Sep. 1/2001.

NOTA: El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificó y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700000.

Carrera 2 G No 25 G 10  
 Los andaquíes

Neiva - Huila - Colombia



Cels. 310 677 7240  
 312 400 0092

[cartera@construespacios.com](mailto:cartera@construespacios.com)



Neiva, 16 de febrero del 2021

Señor (a)

**HARLIX GOMEZ GARAVITO**

Correo: aristotelex@hotmail.com - clauyur13@gmail.com

Dirección: CALLE 44 No 20-75 PRADO NORTE

Teléfono: 3133127004 - 311 577 9116

**NEIVA**

**Asunto: NOTIFICACIÓN CASA 34 MZ D ETAPA II PROYECTO VALLE DE SAN REMO**

Cordial Saludo,

Mediante la presente, Construespacios SAS, le quiere señalar, que este es un proyecto de vivienda de interés social, por ello, para la constructora es de vital importancia la ejecución del mismo toda vez que, desarrolla un compromiso social con la región ofreciendo bondades en los proyectos y sus respectivos inmuebles que en el mercado no se encuentran disponibles, es por esto que Valle de San Remo se destaca en el sector.

Este proyecto es un conjunto cerrado que se encuentra ubicado en una alta zona de valorización y desarrollo urbanístico de la ciudad de Neiva compuesto por 3 etapas, de las cuales: la primera ya fue objeto de entrega a satisfacción en un 80% y la segunda está en inicio de construcción para la posterior escrituración de las manzanas conforme al avance de obra, además cuenta con zonas sociales, zonas deportivas, gimnasio, salón de eventos, piscinas, parqueaderos comunes, oratorio, entre otros beneficios.

Es de aclarar que este Proyecto es Vivienda de Interés Social, por lo cual su precio varía teniendo en cuenta el Incremento del SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente) de cada año que para este tipo de vivienda su Topes es de 135 SMLV.

Es de resaltar que el ánimo de CONSTRUESPACIOS S.A.S., es seguir con cada uno de los clientes, mejorando el proyecto para brindar el mejor producto del mercado en el sector urbanístico, específicamente en viviendas de interés social (VIS); asimismo, respaldar y seguir de la mano de nuestros clientes para cumplir sus expectativas.

En aras de la persistencia en la mora de sus obligaciones nos permitimos informarle que la constructora, en junta directiva del 15 de febrero del 2021, respecto de su caso, y en atención a la mora en el pago de las cuotas pactadas para el pago de la inicial del inmueble; decidió, y en atención al no pago dentro de los plazos otorgados, dar por terminado su contrato de encargo fiduciario. En ese sentido, le solicitamos se sirva allegar certificado bancario donde podamos efectuar el desembolso de los recursos por usted aportados previa deducción de la penalidad por incumplimiento.

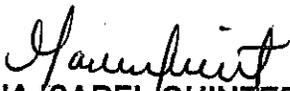
Ahora bien, en la misma reunión se determinó, que, si a él (la) adquirente le asiste el ánimo de continuar con la vinculación al proyecto, ésta podrá seguirse desarrollando, sin embargo, la vinculación al proyecto se ajustará al precio Tope VIS del inmueble determinado por la ley para el año 2020; es decir \$118.500.000 y en las condiciones de la ficha técnica adjunta.

En el caso de aceptar las nuevas condiciones del negocio, debe agendar una cita para adelantar el trámite de la firma de la Promesa de Compraventa del inmueble, en donde se realizará un nuevo plan de pagos con el saldo por pagar de la Cuota Inicial, en el mismo documento, se establecerá la fecha de firma de escritura y entrega de la vivienda.

Por lo anterior, le solicitamos para que en el término de 05 días hábiles nos haga saber su decisión para asimismo saber el trámite a adelantar. Vencido en silencio el término otorgado, procederemos a efectuar la desvinculación del proyecto, liberación de la vivienda y devolución de los recursos previo descuento de la penalidad por incumplimiento.

Sin otro particular

Atentamente,



**MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO**  
Representante Legal  
CONSTRUESPACIOS S.A.S

Anexos: Plano y Ficha Técnica

Neiva, 23 de abril del 2022

Señor (a)  
**HARLIX GOMEZ GARAVITO/  
CLAUDIA YURANI SANABRIA**  
CALLE 44 No 20-75 PRADO NORTE  
aristotelex@hotmail.com - [clauyur13@gmail.com](mailto:clauyur13@gmail.com)  
3133127004 - 311 577 9116  
Neiva

**Asunto: DESISTIMIENTO UNILATERAL - REQUERIMIENTO Y REINTEGRO DE  
DINEROS CANCELADOS CASA 34 MZ D ETAPA II VALLE DE SAN REMO**

Cordial Saludo,

En atención a la renuencia que se ha presentado por su parte al omitir la invitación que le hiciera Construespacios S.A.S. con el propósito de suscribir un otrosí al Contrato de Promesa de Compraventa, en consecuencia, hemos tomado la decisión de Desistir Unilateralmente la negociación del inmueble en referencia y de reintegrarle la totalidad de los dineros aportados por usted.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a que se acerque a las instalaciones de la Constructora, con el fin de suscribir un contrato de transacción dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación y de esta manera establecer fecha de devolución de los recursos.

Sin otro en particular.



**ALIX CANON LAMILLA**  
Coordinadora Dpto Legalización y Cartera  
Proyecto: Mónica



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 89 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario (8) 8729419  
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001388 del 4/8/2020  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa  
 REG. 16764022206134 02/12/2021  
 PREFIJO OC12 126000173001 AL  
 126000350000

CONTADO

DE 12



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC12 126000347741

CUFE

b7a008b7eda342f3f3bba5c42d1e942eb9b6a62aacdbca4d92bdb16694c921bc8e5725e5dc26c3af7737d4026394f3  
 Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

REG GENERACION/ADMISION 23/04/2022 14:34		ORIGEN NEIVA		DESTINO: NEIVA HUILA		REG DESTINO NEIVA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CONSTRUESPACIOS SAS		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
DIRECCION: CARRERA 2W #25G-10 B/ ANDAQUIES		CUENTA: 12-083-0000711		PESO (gramos) 1000		Desconocido No. 31		1 2	
Tel: 3124000092		COD POSTAL ORIGEN 410010046		PESO VOL 1		Rehusado No. 44		1 2	
PARA: HARLIX GOMEZ GARAVITO		RECIBE LOS SABADOS: SI		PESO ACOBRAR(Kg) 1		No Reside No. 35		1 2	
EMAIL: HARLIX GOMEZ GARAVITO				VALOR DECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		1 2	
DIRECCION: CALLE 44 # 20 - 75 PRADO NORTE				VAL SERV ME 4700		Dir: Errada No. 34		1 2	
TEL: 3133127004		COD POSTAL 410002396		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: H: M:	
CÉDULA/TI/NIT 3133127004				OTROS 0		Observación en la entrega		D: M: A: H: M:	
NOTAS: SIN TEXTO GUIA				TOTAL FLETE 4700		Fecha Estimada de Entrega: 25/04/2022		D: M: A: H: M:	
Nombre CC Remitente: Jean Carlos C.		DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: M:	
El usuario de esta empresa declara que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las condiciones publicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido ha sido aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239668.									
envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239668.									

## **OTROSÍ\_1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO CASA 34 MANZANA D ETAPA II**

En Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año 2022, se reúnen; a saber: Por una parte, el promitente vendedor **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, legalmente constituida mediante Acta de Asamblea en Neiva del día 01 de abril del 2014, inscrita el 04 de abril de 2014, bajo el número 00037867 del Libro IX, sociedad identificada con el NIT. **900.718.985-7**, representada legamente por **DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número C.C 12.131.272 expedida en Neiva y/o **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 55,172,685 quien actúa como representante legal suplente de Construespacios S.A.S.; sociedad que actúa como **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y GERENTE**, en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO**, y por la otra parte, el promitente comprador (a) (es) **HARLIX GOMEZ GARAVITO**, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado (a) con la C.C. No. **80.231.219** de **BOGOTA** Y **CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE**, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado (a) con la C.C. No. **55.114.842** de **GIGANTE** a través del presente instrumentos, hemos acordado suscribir el presente otrosí al contrato de promesa de compraventa suscrito el 13 de abril del año 2021, el cual modifica los siguientes términos del contrato principal:

**Clausula primera.-** Modifíquese el numeral quinto del capítulo “**TÉRMINOS DEL CONTRATO CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO DE PROMESA**”, el cual quedará así:

### **5. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor total del inmueble objeto del presente contrato es el equivalente a la **SUMA DE CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (118.500.000.00)** que EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) paga y pagará así:

1. La suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (22.232.222)** que fueron consignados con recursos propios y pagos al encargo fiduciario No. **1200080227** directamente abonados al fideicomiso **ACCION FIDUCIARIA**
2. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000)** que fueron consignados con recursos propios y pagos directamente a la Constructora **CONSTRUESPACIOS S.A.S**
3. La suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.255.780)** que será pagada en favor del promitente vendedor conforme al **SUBSIDIO DE VIVIENDA** otorgado por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, y desembolsado a la cuenta de Ahorros No. 261-86920-0 del Banco de Occidente a nombre de **PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA FA 4832 FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO** con NIT. 805.012.921-0 a más tardar el día 30 del mes de agosto del año 2022

4. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.011.998)** que será pagada en favor del promitente vendedor a través del Crédito Hipotecario a la cuenta de Ahorros No. 261-86920-0 del Banco de Occidente a nombre de **PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA FA 4832 FIDEICOMISO VALLE DE SAN REMO** con NIT. 805.012.921-0 a más tardar el día 15 del mes de agosto del año 2022.

**Clausula segunda-. Modifíquese el numeral sexto del capítulo “TÉRMINOS DEL CONTRATO CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO DE PROMESA”, el cual quedará así:**

**6. FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA:** La escritura pública de compraventa se otorgará el día 30 de julio de 2022 a las 2:00 p.m., en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Neiva-Huila., siempre y cuando EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES) haya(n) cumplido con todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, esta fecha se podrá adelantar previo acuerdo por escrito. En el evento de que la obra se culmine antes del tiempo previsto, EL PROMITENTE VENDEDOR informará dicha situación a EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES) con el fin de que se acuda, anticipadamente, a la firma de la correspondiente escritura pública. Fecha que, desde ya, dan por aceptada EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES).

**Clausula tercera-. Modifíquese el numeral séptimo del capítulo “TÉRMINOS DEL CONTRATO CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO DE PROMESA”, el cual quedará así:**

**7. FECHA ENTREGA DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA:** Se fija la fecha para el 15 de agosto del 2022 para la entrega del inmueble, esta fecha se podrá adelantar previo acuerdo por escrito entre las partes. No obstante, lo anterior, la entrega no tendrá ocurrencia antes de la escrituración en los términos plasmados en el numeral anterior.

**Clausula cuarta. -** Las demás disposiciones del contrato inicial se mantienen indemnes.

El presente documento, se suscribe en la ciudad de Neiva en dos originales, a los 26 días del mes de abril del 2022.

Acepto,



**CONSTRUESPACIOS S.A.S.**  
NIT. No. 900718.985-7

Acepto,



**HARLIX GOMEZ GARAVITO.**  
C.C. No. 80.231.219 de BOGOTA



**CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE**  
C.C. No. 55.114.842 de GIGANTE

Neiva, 20 de octubre del 2022.

Señores

**CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE**

**HARLIX GÓMEZ GARAVITO**

Calle 44 No. 20 - 75, Prado Norte Neiva - Huila

3115779116

clauyur13@gmail.com / aristotelex@hotmail.com

Ciudad.

**Asunto:** Terminación unilateral extra-juicio del contrato de promesa de compraventa de vivienda de interés social suscrito entre Construespacios S.A.S y CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE Y HARLIX GÓMEZ GARAVITO.

Apreciados clientes,

De manera atenta les manifestamos que el propósito principal de Construespacios S.A.S, siempre ha sido cumplirles a los clientes que, como ustedes, depositaron su confianza en nuestra empresa.

Sin embargo, por causas ajenas a la voluntad y responsabilidad de la Constructora, entre ellas, las difíciles condiciones que afronta y seguirá afrontando el ramo de la construcción en nuestro país con ocasión de la nueva política económica y tributaria implementada por el nuevo gobierno, la cual afecta seriamente a las sociedades en general y particularmente a las asociadas al ramo de la construcción, para la constructora no es posible cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos y mantener los precios de venta inicialmente pactados en el contrato de promesa de compraventa firmado con ustedes el día 13 de abril del 2021.

Es de anotar que se tomó la decisión de ajustarnos al nuevo tope VIS establecido por el Gobierno Nacional, el cual corresponde a 135 SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes) para la fecha de escrituración de los inmuebles, esto, con ocasión a los sobrecostos de las materias primas, las diferentes variaciones e

incrementos en los precios en los materiales de construcción, mano de obra y demás gastos relacionados con el desarrollo del proyecto por causa al crecimiento acelerado del valor en relación con los costos de la construcción, como también el desmesurado incremento de la inflación.

Teniendo en cuenta los eventos a los cuales la constructora se ve avocada a afrontar, sin que tengamos responsabilidad o siquiera la posibilidad de controlarlos o preverlos, más aún, cuando nuestro objeto social son las actividades propias de la construcción, en las cuales intervienen diferentes factores externos y se ejecutan con la participación indirecta de terceros, las contingencias propias del suministro de materiales, el incumplimiento de contratistas y en general a cualquier imprevisto ajeno a la voluntad y fuera de nuestro alcance, impidiéndonos llevar a feliz término el negocio y realizar la entrega del inmueble en las condiciones y tiempos contractualmente pactados.

Por lo anterior, como se han buscado y propuesto soluciones alternas y no se ha llegado a ningún un acuerdo con ustedes, la constructora decidió hacer uso de la **facultad de desistimiento** (retracto) pactada en el numeral 2 de la **cláusula décima segunda** del contrato de promesa de compraventa de vivienda de interés social, en los siguientes términos:

**"CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como clausula penal del presente contrato una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del precio pactado del inmueble. La cláusula penal se pacta con un doble efecto:

1. En caso de incumplimiento de una de las partes (PROMITENTE COMPRADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR) y siempre que no se busque la ejecución del contrato, la parte incumplida pagará el porcentaje establecido como clausula penal como factor valorativo anticipada de perjuicios en favor de la parte cumplida o de la allanada a cumplir y se dará por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial ni privada.

2. En caso de desistimiento, la parte que decida retractarse -bien sea promitente comprador y/o promitente vendedor- pagará la suma pactada como clausula a favor del otro contratante y el presente contrato se dará por terminado extra juicio. La facultad de retracto se entiende vigente desde la firma de la presente promesa hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa que le dará cumplimiento. PARAGRAFO PRIMERO: De acaecer la terminación del presente contrato por cualquiera de circunstancias señaladas en la presente cláusula, LA PROMITENTE VENDEDORA queda, libertad de disponer del inmueble y restituirá en un término de sesenta (60) días hábiles las sumas recibidas a cuenta

del negocio, las cuales no causaran interés de ninguna naturaleza. De haber sobrevenido la terminación por causas imputables a EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), la devolución de tales sumas se hará previo descuento del valor aquí pactado como clausula penal y, en caso de ser imputable a la PROMETIENTE VENDEDORA, esta restituirá los valores abonados más el porcentaje que corresponde por clausula penal en favor de El (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) en el término de sesenta (60) días hábiles". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la constructora ha decido terminar unilateralmente el contrato de promesa de compraventa y restituirles la totalidad del dinero abonado por ustedes a cuenta del negocio, más el 5% del precio pactado del inmueble como clausula penal, dentro del término previsto en la cláusula anterior.

Por lo anterior, les solicitamos hacernos llegar la correspondiente certificación bancaria de la cuenta a la cual debe hacerse el depósito.

Sin otro particular,

Atentamente,



**ESTEFANÍA ROCHA ESTUPIÑÁN**  
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURÍDICO CONSTRUESPACIOS S.A.S



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones: Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18164037016347 DEL 9/29/2022 AL 3/29/2024 PREFUJO F145 DEL No. 46001 AL No. 60000

Fecha: 20 / 10 / 2022 14:55



Fecha Prog. Entrega: 21 / 10 / 2022

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: F145 46529 GUIA No.: 9154734548**

Cód: CDS/SER: 1 - 50 - 19

CARRERA 2 W # 25 G - 10 ANDAQUIES

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CONSTRUESPACIOS SAS // MARIA ISABEL QUINTERO

Tel/cel: 3108147215 Cod. Postal: 410010046

Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 900718985

Email: ESCRITURACIONCONSTRUESPACIOS@GMAIL.COM



GUÍA No. 9154734548



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE  
e4f54158bd7f07d8efa2375c1ab357bd10ef0c75a7bcb4a632824b6e54509697ce852  
307409e837b736c72bc9d7a9  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Fe-860512330

DESTINATARIO	<b>NVA</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>50</b>		Ciudad: <b>NEIVA</b>	
	<b>N601</b>		<b>HUILA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
			<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CALLE 44 # 20 -75 PRADO NORTE				
CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE				
Tel/cel: 3115779116 D.I./NIT: 3115779116				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410002402				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobre flete: \$ 500  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500  
Vr. Total: \$ 5,450  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión: SE0000048595697  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quién recibe: :

YAN CARLOS CORTÉS GUTIERREZ

DG-4-CL-IDM-F-46 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que registra el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar según expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7705205.

Ministerio de Transportes. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 5778 de Sept 27/2015. REMITENTE

## Terminación unilateral extra-juicio del contrato de promesa de compraventa de vivienda de interés social

legalizacion construespacios.com <legalizacion@construespacios.com>

Jue 20/10/2022 9:30 AM

Para: clauyur13@gmail.com <clauyur13@gmail.com>; aristotelex@hotmail.com <aristotelex@hotmail.com>

Neiva, 20 de octubre del 2022.

Señores

**CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE**

**HARLIX GÓMEZ GARAVITO**

Calle 44 No. 20 - 75, Prado Norte Neiva - Huila

3115779116

clauyur13@gmail.com / aristotelex@hotmail.com

Ciudad.

**Asunto:** Terminación unilateral extra-juicio del contrato de promesa de compraventa de vivienda de interés social suscrito entre Construespacios S.A.S y CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE Y HARLIX GÓMEZ GARAVITO.



Estefanía Rocha Estupiñán

Dirección Departamento Jurídico Construespacios

[legalizacion@construespacios.com](mailto:legalizacion@construespacios.com)

316-0176449

Neiva, 27 de marzo del año 2023

Señores

**CLAUDIA YURANI SANABRIA MONTEALEGRE**

**HARLIX GOMEZ GARAVITO**

clauyur13@gmail.com / aristotelex@hotmail.com

Calle 44 No. 20 - 75, Prado Norte Neiva - Huila

Cel: 3115779116

Neiva

**Asunto:** Informando terminación de contrato, restitución de valores y reconocimiento de penalidad.

**Referencia:** Casa 34, Manzana D, Etapa II, Valle de San Remo.

Cordial Saludo,

De conformidad con la comunicación remitida por CONSTRUESPACIOS SAS con fecha 20 de octubre del año 2022 (TERMINACION UNILATERAL EXTRA-JUICIO) y como quiera que no fue allegado por ustedes la certificación bancaria para hacer la devolución del dinero depositado, más el 5% por concepto de cláusula penal que asume la constructora, se enviará instrucción a Acción Fiduciaria para que genere cheque a su nombre por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$43.157.222)**.

En este caso, usted deberá acercarse a las instalaciones de Acción Fiduciaria en la ciudad de Bogotá, ubicada en la carrera 11 No. 93 A – 82, a reclamar el respectivo cheque, en los 60 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, según lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula décima segunda de la promesa de compraventa.

Es decir que se procede con lo pactado por las partes en la cláusula décima segunda y su parágrafo primero del contrato de promesa de compraventa, entendiéndose la terminación del negocio jurídico y la libertad de la constructora para disponer del bien inmueble de la referencia.

Atentamente,



**DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y CARTERA**  
**CONSTRUESPACIOS SAS**

Informando terminacion de contrato, restitucion de valores y reconocimiento de penalidad.



cartera construespacios.com

Para: clauyur13@gmail.com; aristotolo@hotmail.com

Lun 27/03/2013 16:48

CLAUDIA YURANI.pdf

Atte.

Departamento de Cartera y Escrituración  
CONSTRUESPACIOS S.A.S.  
Celular: 310 6777240 - 312 4000092



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3  
Principal: Bogotá D.C., Colombia  
Av Calle 6 No 34 A - 11.  
Somos Grandes Contribuyentes.  
Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022  
Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá  
DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov  
29/2021)  
Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov  
24/2003.  
Responsables y Retenedores de IVA.  
Autorización  
Numeración de Facturación 18764031663616  
del 7/26/2022 al 1/26/2024 Prefijo F132 del  
No. 130001 al No. 150000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:  
F132149656

FECHA: 2023/03/27 HORA: 18:12:37

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JEAN CARLOS OROZCO MOS

NIT/LD.: 1075305378

TELÉFONO: 3103092635

ORIGEN: NEIVA/HUILA

SERVICIO (1): GUÍA: 9147349416 REG: MEN EXP

DESTINATARIO: CLAUDIA YURANI SANABRIA  
MONTEALEGRE

NIT/LD.: 3115779116

DESTINO: NEIVA/HUILA

DIRECCIÓN: CALLE 44 # 20 -75 PRADO NORTE

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTO

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO	*PESO FÍSICO
//	*	1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$5.000	\$500	\$5.500	\$5.450

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$5.450	CONTADO-

TOTAL FORMA DE PAGO: CONTADO- \$ 5.450



DOCUMENTO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA  
ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

83fc3d73df0b194daaec0c224859cad203217941a505139  
b339604ecae435031ddbdc0f6ef0b54d100206b970f8b  
e0

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:  
Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 050006

USUARIO: BURGOMA

\*El peso facturado corresponde al mayor entre el  
peso físico y peso volumétrico.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo  
conocimiento del contrato que se encuentra  
publicado en la página web de Servientrega S.A.  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en las carteleras ubicadas  
en los Centros de Soluciones, que regula el servicio  
acordado entre las partes, cuyo contenido clausular  
acepta expresamente con la suscripción de este  
documento. Así mismo, declara conocer nuestro  
aviso de privacidad y aceptar la Política de  
Protección de Datos Personales los cuales se  
encuentran en el sitio Web. Para la presentación de  
peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o la línea de atención al  
usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte:  
Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC:  
Licencia No. 2065 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

**Contestación dda rad 2022-00849 CLAUDIA YURANI SABABRIA Y OTRO VS CONSTRUESPACIOS SAS**

Legalizacion Construespacios <legalizacion@construespacios.com>

Lun 25/09/2023 3:08 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda Rad 2022-00849.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO:	41001400300220220084900
REFERENCIA:	VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA YURANY SANABRIA Y OTRO
DEMANDADO:	CONSTRUESPACIOS S.A.S.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandada: ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS

Rad. 41001400300220230041900

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 10 de octubre 2023.

PAGARÉ	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
<b>Pagaré No. M026300105187603615000378458</b>	\$ 10.079.646,87	\$ 1.242.626,00	\$ 1.176.475,25	\$ 12.498.748,12
<b>Pagaré No. M026300105187609799600027000</b>	\$ 59.158.651,60	\$ 6.559.052,50	\$ 6.904.873,80	\$ 72.622.577,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 69.238.298,47</b>	<b>\$ 7.801.678,50</b>	<b>\$ 8.081.349,05</b>	<b>\$ 85.121.326,02</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-419 Pagare No M026300105187603615000378458
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-14	2023-06-14	1	44,64	10.079.646,87	10.079.646,87	10.197,41	10.089.844,28	0,00	10.197,41	10.089.844,28	0,00	0,00	0,00
2023-06-15	2023-06-30	16	44,64	0,00	10.079.646,87	163.158,55	10.242.805,42	0,00	173.355,96	10.253.002,83	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.079.646,87	312.557,52	10.392.204,39	0,00	485.913,48	10.565.560,35	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	10.079.646,87	307.096,60	10.386.743,47	0,00	793.010,08	10.872.656,95	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	10.079.646,87	290.908,98	10.370.555,85	0,00	1.083.919,06	11.163.565,93	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-10	10	39,80	0,00	10.079.646,87	92.556,20	10.172.203,07	0,00	1.176.475,25	11.256.122,12	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-419 Pagare No M026300105187603615000378458
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.079.646,87
SALDO INTERESES	\$1.176.475,25

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.242.626,00
SALDO VALOR 1	\$1.242.626,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$12.498.748,12</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-419 Pagare No M026300105187609799600027000
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-14	2023-06-14	1	44,64	59.158.651,60	59.158.651,60	59.849,82	59.218.501,42	0,00	59.849,82	59.218.501,42	0,00	0,00	0,00
2023-06-15	2023-06-30	16	44,64	0,00	59.158.651,60	957.597,04	60.116.248,64	0,00	1.017.446,86	60.176.098,46	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	59.158.651,60	1.834.437,40	60.993.089,00	0,00	2.851.884,26	62.010.535,86	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	59.158.651,60	1.802.386,62	60.961.038,22	0,00	4.654.270,87	63.812.922,47	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	59.158.651,60	1.707.379,56	60.866.031,16	0,00	6.361.650,43	65.520.302,03	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-10	10	39,80	0,00	59.158.651,60	543.223,37	59.701.874,97	0,00	6.904.873,80	66.063.525,40	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-419 Pagare No M026300105187609799600027000
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$59.158.651,60
SALDO INTERESES	\$6.904.873,80

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$6.559.052,50
SALDO VALOR 1	\$6.559.052,50
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$72.622.577,90</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Liquidación de crédito - Banco BBVA Colombia S.A. vs ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS / Rad. 41001400300220230041900

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: SOFI19742011@HOTMAIL.COM <SOFI19742011@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Liquidación - ENITH SOFIA ARRIETA DE HOYOS.pdf;

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico de la demandada, relacionado en la demanda.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: **Ejecutivo**  
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**  
DEMANDADO: **Hermison Romero Ramirez C.C. No. 7. 720.530**  
RADICADO: **41001 40 03 002 2023 00425 00**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.S**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De Usted Honorable Juez,



**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**

C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.727 del C. S. J.





HERMISON ROMERO RAMIREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/5/2023			61,842,678.00	0.00	0.00						61,842,678.00	0.00	0.00	61,842,678.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ene-5-2023</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>61,842,678.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>61,842,678.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>61,842,678.00</b>
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	26	61,842,678.00	0.00	1,367,922.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	1,367,922.62	63,210,600.62
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	61,842,678.00	0.00	2,891,915.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	2,891,915.55	64,734,593.55
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	61,842,678.00	0.00	4,608,058.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	4,608,058.06	66,450,736.06
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	61,842,678.00	0.00	6,289,488.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	6,289,488.15	68,132,166.15
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	61,842,678.00	0.00	7,982,764.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	7,982,764.85	69,825,442.85
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	61,842,678.00	0.00	9,600,488.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	9,600,488.13	71,443,166.13
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	61,842,678.00	0.00	11,256,438.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	11,256,438.42	73,099,116.42
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	61,842,678.00	0.00	12,887,266.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	12,887,266.28	74,729,944.28
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	61,842,678.00	0.00	14,435,654.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,842,678.00	0.00	14,435,654.45	76,278,332.45
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>oct-6-2023</b>	<b>33.51%</b>	<b>6</b>	<b>61,842,678.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,730,119.07</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>61,842,678.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,730,119.07</b>	<b>76,572,797.07</b>

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD 2023 00425 - Hermison Romero Ramirez C.C. No. 7720530**

notificacionesprometeo &lt;notificacionesprometeo@aecsa.co&gt;

Vie 13/10/2023 1:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (111 KB)

HERMISON ROMERO RAMIREZ N° 760115479.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA - 13-10-23.pdf;

**Cordial Saludo.**

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito hacer envío de lo siguiente:

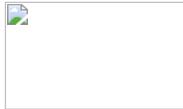
Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: **Ejecutivo**DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**DEMANDADO: **Hermison Romero Ramirez C.C. No. 7.720.530**RADICADO: **41001 40 03 002 2023 00425 00**ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.S**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



De Usted Honorable Juez,

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**

C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.727 del C. S. J.

SOLICITUD DE SABANA DE TITULOS Y LINK DEL EXPEDIENTE

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



# H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DDO: JHON FREDY GONZALEZ ORTIZ  
RAD: 2023-431

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$113.778.270,99 a corte del 17 de octubre de 2023.

PAGARÉ NÚMERO 5825165						
CAPITAL "A"						\$ 96.453.435
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 5.405.442
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
14/06/2023 - 30/06/2023	16	44.64%	3,12%	\$ 1.604.985,16		\$ 103.463.862,16
01/07/2023 - 31/07/2023	30	44.04%	3,09%	\$ 2.980.411,14		\$ 106.444.273,30
01/08/2023 - 31/08/2023	30	43.13%	3,03%	\$ 2.922.539,08		\$ 109.366.812,38
01/09/2023 - 30/09/2023	30	42.05%	2,97%	\$ 2.864.667,02		\$ 112.231.479,40
01/10/2023 - 17/10/2023	17	39.80%	2,83%	\$ 1.546.791,59		\$ 113.778.270,99
<b>TOTAL</b>						\$ 113.778.270,99

Cordialmente,

  
HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C No. 5.884.728 de Chaparral  
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima  
Tel: 2610710-3105603064  
[gerencia@hyh.net.co](mailto:gerencia@hyh.net.co)

**BANCO DE BOGOTA S.A VS JHON FREDY GONZALEZ ORTIZ RAD 2023-431 J02CMPAL NEIVA**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mié 18/10/2023 10:10 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado4@hyh.net.co <abogado4@hyh.net.co>; juanfederico0611@gmail.com <juanfederico0611@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A.pdf;

Buenos días Doctores,

Adjunto liquidación de crédito para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Teléfonos: 2610710

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: EDGAR MAURICIO ARCE CADENA

Rad. 41001400300220230047400

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 10 de octubre 2023.

PAGARÉ	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
Pagaré No. <b>M026300110234003619613139672</b>	\$ 85.063.097,04	\$ 2.182.196,04	\$ 7.771.985,77	\$ 95.017.278,85
Pagaré No. <b>M026300110234003615000613359</b>	\$ 5.808.003,25	\$ 488.542,00	\$ 543.150,47	\$ 6.839.695,72
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 90.871.100,29</b>	<b>\$ 2.670.738,04</b>	<b>\$ 8.315.136,24</b>	<b>\$ 101.856.974,57</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-474 Pagare No M026300110234003619613139672
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR MAURICIO ARCE CADENA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-11	2023-04-11	1	47,09	423.293,06	423.293,06	447,70	423.740,76	0,00	447,70	423.740,76	0,00	0,00	0,00
2023-04-12	2023-04-30	19	47,09	0,00	423.293,06	8.506,27	431.799,33	0,00	8.953,97	432.247,03	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-10	10	45,41	0,00	423.293,06	4.343,62	427.636,68	0,00	13.297,59	436.590,65	0,00	0,00	0,00
2023-05-11	2023-05-11	1	45,41	368.194,06	791.487,12	812,18	792.299,30	0,00	14.109,78	805.596,90	0,00	0,00	0,00
2023-05-12	2023-05-31	20	45,41	0,00	791.487,12	16.243,69	807.730,81	0,00	30.353,47	821.840,59	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-10	10	44,64	0,00	791.487,12	8.007,34	799.494,46	0,00	38.360,81	829.847,93	0,00	0,00	0,00
2023-06-11	2023-06-11	1	44,64	371.134,05	1.162.621,17	1.176,20	1.163.797,37	0,00	39.537,02	1.202.158,19	0,00	0,00	0,00
2023-06-12	2023-06-30	19	44,64	0,00	1.162.621,17	22.347,88	1.184.969,05	0,00	61.884,90	1.224.506,07	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-09	9	44,04	0,00	1.162.621,17	10.466,55	1.173.087,72	0,00	72.351,45	1.234.972,62	0,00	0,00	0,00
2023-07-10	2023-07-10	1	44,04	83.900.475,87	85.063.097,04	85.087,18	85.148.184,22	0,00	157.438,63	85.220.535,67	0,00	0,00	0,00
2023-07-11	2023-07-31	21	44,04	0,00	85.063.097,04	1.786.830,76	86.849.927,80	0,00	1.944.269,39	87.007.366,43	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	85.063.097,04	2.591.617,35	87.654.714,39	0,00	4.535.886,74	89.598.983,78	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	85.063.097,04	2.455.008,51	87.518.105,55	0,00	6.990.895,25	92.053.992,29	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-10	10	39,80	0,00	85.063.097,04	781.090,52	85.844.187,56	0,00	7.771.985,77	92.835.082,81	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-474 Pagare No M026300110234003619613139672
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR MAURICIO ARCE CADENA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$85.063.097,04
SALDO INTERESES	\$7.771.985,77

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$2.182.196,04
SALDO VALOR 1	\$2.182.196,04
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$95.017.278,85</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-474 Pagare No M026300110234003615000613359
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR MAURICIO ARCE CADENA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-07	2023-07-07	1	44,04	5.808.003,25	5.808.003,25	5.809,65	5.813.812,90	0,00	5.809,65	5.813.812,90	0,00	0,00	0,00
2023-07-08	2023-07-31	24	44,04	0,00	5.808.003,25	139.431,54	5.947.434,79	0,00	145.241,19	5.953.244,44	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	5.808.003,25	176.952,43	5.984.955,68	0,00	322.193,62	6.130.196,87	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	5.808.003,25	167.624,95	5.975.628,20	0,00	489.818,57	6.297.821,82	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-10	10	39,80	0,00	5.808.003,25	53.331,90	5.861.335,15	0,00	543.150,47	6.351.153,72	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-474 Pagare No M026300110234003615000613359
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR MAURICIO ARCE CADENA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.808.003,25
SALDO INTERESES	\$543.150,47

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$488.542,00
SALDO VALOR 1	\$488.542,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$6.839.695,72</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

**Liquidación de crédito - Banco BBVA Colombia S.A. vs EDGAR MAURICIO ARCE CADENA / Rad. 41001400300220230047400**

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: ARCEMAO@HOTMAIL.COM <ARCEMAO@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

Liquidación - EDGAR MAURICIO ARCE CADENA.pdf;

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, relacionado en la demanda.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

**Abogado**

**Carrera 8 No. 8 -16**

**Tel. 8721164 - 315 878 69 66**

**Neiva (H)**

mcd

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandada: KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ

Rad. 41001400300220230049700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 09 de octubre 2023.

<b>PAGARÉ</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pagaré No. M026300105187604839600177242</b>	\$ 65.115.199,89	\$ 4.902.725,30	\$ 5.638.822,85	<b>\$ 75.656.748,04</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-497 Pagare No M026300105187604839600177242
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-13	2023-07-13	1	44,04	65.115.199,89	65.115.199,89	65.133,63	65.180.333,52	0,00	65.133,63	65.180.333,52	0,00	0,00	0,00
2023-07-14	2023-07-31	18	44,04	0,00	65.115.199,89	1.172.405,42	66.287.605,31	0,00	1.237.539,06	66.352.738,95	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	65.115.199,89	1.983.864,77	67.099.064,66	0,00	3.221.403,83	68.336.603,72	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	65.115.199,89	1.879.291,67	66.994.491,56	0,00	5.100.695,50	70.215.895,39	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-09	9	39,80	0,00	65.115.199,89	538.127,35	65.653.327,24	0,00	5.638.822,85	70.754.022,74	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-497 Pagare No M026300105187604839600177242
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$65.115.199,89
SALDO INTERESES	\$5.638.822,85

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$4.902.725,30
SALDO VALOR 1	\$4.902.725,30
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$75.656.748,04</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Liquidación de crédito - Banco BBVA Colombia S.A vs KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ / Rad. 41001400300220230049700

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DUFEHER@HOTMAIL.COM <DUFEHER@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

Liquidación - KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ.pdf;

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico de la demandada, relacionado en la demanda.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL**  
NEIVA

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES ROMERO VILLEGAS  
**RADICACIÓN:** 2023 – 00527

**LIQUIDACION CREDITO**

**EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la correspondiente liquidación del crédito del proceso en mención:

PERIODO		PORCION MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES MORA porc.mes*tasames*capital
11-feb-23	28-feb-23	0,63	45,27%	3,77%	61.284.193	1.455.670
1-mar-23	31-mar-23	1,00	46,26%	3,86%	61.284.193	2.362.506
1-abr-23	30-abr-23	1,00	47,09%	3,92%	61.284.193	2.404.894
1-may-23	31-may-23	1,00	45,41%	3,78%	61.284.193	2.319.096
1-jun-23	30-jun-23	0,97	44,64%	3,72%	61.284.193	2.203.780
1-jul-23	30-jul-23	0,97	44,04%	3,67%	61.284.193	2.174.159
1-ago-23	30-ago-23	0,97	43,13%	3,59%	61.284.193	2.129.234
1-sept-23	30-sept-23	1,00	42,05%	3,50%	61.284.193	2.147.500
TOTAL INTERESES DE MORA						17.196.838
TOTAL INTERESES CORRIENTES						0
TOTAL CAPITAL						61.284.193
<b>TOTAL OBLIGACION</b>						<b>78.481.031</b>

Del señor Juez. Atentamente,



**EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO**  
C.C. No. 93.401.679 de Ibagué  
T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

## RADICADO 2023-527 / ALLEGA LIQUIDACION CREDITO

Edwin Leal Osorio <[e.leal@lealosorioabogados.com](mailto:e.leal@lealosorioabogados.com)>

Vie 29/09/2023 12:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: [caramero\\_9@hotmail.com](mailto:caramero_9@hotmail.com) <[caramero\\_9@hotmail.com](mailto:caramero_9@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal

Neiva

Radicado: 2023-527

En mi condición de apoderado de la parte actora, BANCO ITAU, dentro del proceso del asunto que se sigue en su despacho en contra de Carlos Romero, me permito adjuntar archivo allegando liquidación de crédito para su aprobación.

Agradezco su atención.

--

**Edwin Leandro Leal Osorio**

**[e.leal@lealosorioabogados.com](mailto:e.leal@lealosorioabogados.com) - [aboleal@gmail.com](mailto:aboleal@gmail.com)**

**Oficina 508 Centro Comercial Combeima**

**Tel. 2809188 - 3003798000**

**Ibagué - Tolima**